

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. No se tiene en cuenta la notificación remitida a la dirección electrónica marqueza_721@hotmail.com denunciada como de la demandada **MARTHA YOLANDA BAQUERO CARRASCAL**, (Num. 008, C.1.), como quiera que no se evidencia acuse de recibo de la notificación enviada y con las pruebas aportadas no es posible constatar el acceso al mensaje de datos por parte de la destinataria.

Lo anterior de conformidad con el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 del 24 de septiembre de 2020, *Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales*, “en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

En consecuencia, se conmina a la parte interesada a procurar la notificación en comento, mediante correo electrónico certificado, disponiendo para ello de las empresas de servicios postales que presten tal servicio.

II. Conforme lo solicitado y en atención a la facultad otorgada por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ofíciase a **COMPENSAR - CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y EPS-** con el fin de que se sirva proporcionar a este despacho en un término no mayor a cinco (05) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, los datos de notificación de la demandada **MARTHA YOLANDA BAQUERO CARRASCAL** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.838.635, tales como: dirección física y electrónica, teléfono y demás datos que reposen en su sistema, como afiliada a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2020-00536